

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1309.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador Civil de la provincia de ambos Camarines en las Islas Filipinas, á D. Manuel Uria y Uria, que sirve igual cargo en la de Tayabas, del mismo Archipiélago.—Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1894.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Buenaventura de Abarzuza.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1894.—Abarzuza.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila, 25 de Enero de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las ordenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1175.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en disponer por conveniencia del servicio, el cambio de destinos entre D. José García de Lara, Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, y D. Nicolás Lillo y Roda, Presidente de la de lo Criminal de Vigan.—Dado en Palacio á 7 de Diciembre de 1894.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Buenaventura Abarzuza.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1894.—Abarzuza.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila, 25 de Enero de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las ordenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1179.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar por el turno segundo de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Juan Ramon Rodriguez Costas, electo para servirla á D. Francisco Calatrava y Ogayar, Abogado Fiscal de la misma Audiencia y que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.—Dado en Palacio á 7 de Diciembre de 1894.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Buenaventura Abarzuza.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Di-

ciembre de 1894.—Abarzuza.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 25 de Enero de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las ordenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1308.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador Civil de la provincia de Tayabas, á don Mariano de Rojas y Lopez que sirve igual cargo en la de ambos Camarines, del mismo Archipiélago.—Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1894.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Buenaventura de Abarzuza.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1894.—Abarzuza.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila, 25 de Enero de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las ordenes oportunas.

BLANCO.

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1105.—Excmo.

Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 335 de 11 de Junio último y el expediente que le acompaña relativo á la valoración de las obras ejecutadas por la compañía concesionaria del ferrocarril de Manila á Dagupan, en los kilómetros 43 al 48 de dicha línea; Vistos los informes emitidos acerca de dicha valoración por la Junta consultiva de Obras públicas é Inspección general de esas Islas, de conformidad con el dictámen del Ingeniero Jefe Inspector de las Obras del ferrocarril citado; Visto el informe de la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y de conformidad con el mismo, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se manifieste á V. E. que son abonables y deben considerarse como aumento del capital garantizado con el 8 p^o de intereses anual, las diversas partidas que comprende la valoración de que se trata despues de deducido «treinta pesos» que por equivocación material se han incluido en la partida de puentes, segun hace notar el Ingeniero, y excepción hecha de las referentes á expropiación al volumen de tierras necesario para ejecutar la via provisional, y á la partida alzada que se consigna para hacer desaparecer el terraplen que la constituye y dejar el terreno en la disposición que antes se encontraba; reduciéndose á la mitad el importe del desmonte hecho en terraplen de la via definitiva en los sitios donde se han construido los ocho puentes de veinte metros; y en consecuencia, que es abonable la cantidad de «cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho pesos y treinta y seis centavos,» debiendo darse mayores esplicaciones por el Ingeniero Jefe de ferrocarriles acerca de las partidas antedichas para su justificación, que deberá presentar á ese Gobierno General teniendo presente lo dicho en el informe de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuya copia en parte, es adjunta; y que se autorice á ese Gobierno General para previo informe favorable de

la de Obras públicas de ese Archipiélago acerca de la justificación de dichas partidas y de los fundamentos de la valoración mencionada, pueda aprobar esta y disponer el abono de la expresada cantidad en la forma que corresponda, dando cuenta de ello, ó en caso contrario, remitir todos los documentos á este Ministerio para la resolución que proceda. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes devolviéndole adjunto un ejemplar del presupuesto de que queda hecha mención y publicándose esta disposición en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de esa Capital.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1894.—Abarzuza.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 5 de Enero de 1895.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Documento que se cita:

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Copia de parte del informe emitido por la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, relativo á el presupuesto general para la construcción de ocho puentes y varias obras ejecutadas por el Conocionario del ferrocarril de Manila á Dagupan en los kilómetros 43 al 48.—Esta relación comprende dos partidas, una por indemnización de siembras importante 156,18 pesos y otra de 178,31 por ocupación de terrenos, respecto á las cuales no dice otra cosa el Ingeniero Inspector de las Obras sino que el importe por uno y otro concepto es aceptable.—No niega la Sección la consideración debida al parecer de este funcionario, afirmando que debiera haber expuesto los fundamentos de su parecer siquiera fuese no más que para expresar que clase de siembra se inutilizó; por cuanto tiempo fué ocupado el terreno; y que rendimiento neto da por unidad superficial, cuyos datos no pueden deducirse de los documentos del proyecto; más no teme asegurar que tal precio es algo exagerado si se atiende al que el proyecto de concesión señala para los terrenos que han de expropiarse en los trozos 3.º y 4.º de la Sección 1.ª de la línea á que corresponde el desvío, cuyo máximo es de 650 pesos por hectárea, pues resulta que se habrá abonado el 24 por ciento de tal precio por la siembra perdida y 28 por ciento por un periodo máximo de los años que no ha podido utilizarse el terreno, y estas consideraciones inducen á la Sección á creer que deben darse mayores esplicaciones acerca de tales partidas para que adquiera claro concepto de lo justificado que sea el abono.—Para fundamentar el importe de las obras de tierra ejecutadas se presentan las cubicaciones referentes á la via definitiva antes y despues de elevarse la rasante y un resumen de la diferencia entre ambas, expresando, aunque con no mucha claridad la procedencia de las tierras, y se incluye alzadamente la cubicación de terraplenes para efectuar la desviación del ferrocarril, segun, más antes queda dicho, y dos estados para determinar el importe de cava y trasporte de tierras.—Queda dicho con esto que no se acompañan perfiles transversales ni de la via definitiva ni de la provisional; considera esta Sección que no son necesarios para hacer el cálculo del terraplen que se ha aumentado en la via definitiva, en atención á ser constante é igual á un métró el aumento de altura y conocerse el an-

cho de la explanación; pero no sucede lo mismo en lo referente á la vía provisional por no existir otros datos que su longitud para juzgar de la importancia de las obras hechas con tal objeto, y preciso es por lo tanto, ó considerar como bueno el cálculo alzado que presenta la Compañía y aceptar cuantos han examinado este expediente, ó que se presenten los datos necesarios para juzgar de su exactitud. La Sección se inclina á esto último deseosa de que no puedan sufrir perjuicios ni los intereses del Estado ni los del concesionario, y hace constar que no puede menos de causarles alguna extrañeza el cubo de tierras que se fija y que asciende á 9.000 metros, lo cual da uno de 7 metros cúbicos por metro lineal por que el perfil del terreno no ofrecía grandes inflexiones y no constar haberse construido obra alguna de fábrica, lo cual supone que la vía provisional se ha ceñido, como es lógico, y en cuanto es posible, al perfil del terreno.—Examinado el estado que contiene el valor de la cava se deduce, pues no está expreso, que se considera como *tierra dura* el terraplen de la vía definitiva, del cual se ha tomado para la provisional la parte que debían ocupar los puentes. La Sección cree que tal clasificación no es admisible cualquiera que sea la calidad de las tierras, y en atención á que ha trascurrido tiempo muy escaso para que los terraplenes hayan adquirido la consistencia del terreno, y propone como consecuencia, que la partida de 1905 metros cúbicos se considere como de tierra floja.—Los precios fijados para la cava y transporte de tierras están de acuerdo con los del proyecto de concesión.—Aparecen comprendidas entre las obras de tierra las necesarias para dejar el terreno ocupado por la vía provisional en el estado en que se hallaba antes, fijando alzadamente en 1.000 pesos todas las operaciones necesarias para ello, y la Sección admitiría sin titubear tal precio si estuviera cierta de que el terraplen de la vía provisional ascendía á 9.000 metros cúbicos, pues vendría á resultar muy aproximadamente el precio por metro cúbico señalado en el proyecto para desmonte en tierra floja y transporte á 6 metros; pero no, constandingo aquel extremo, ha de abstenerse de informar tal particular por el temor de incurrir en errores y cree que tal partida debe calcularse aplicando para el desmonte el precio fijado para tierra floja (0,10) y para el transporte el que le corresponda según distancia.—El capítulo referente á obras de fábrica comprende dos partes muy distintas; una la relativa á construcción de nuevas obras ó sean puentes, y otra que expresa la modificación de pequeñas obras ya construidas, como consecuencia de la elevación de rasante. El Ingeniero Jefe Inspector de las obras dice, respecto á la valoración de las primeras, que es igual á los presupuestos aprobados, lo cual dá á entender que cuando estos fueron presentados ya se había ejecutado por lo menos aquella parte de tales obras en las que es probable alguna variación como consecuencia de las condiciones del terreno, pues de otro modo sería difícil hubiese igualdad absoluta entre lo presupuesto y lo ejecutado. Conviene recordar á este propósito que uno de los puentes se ha construido con dos tramos de 10 metros cada uno en vez de uno de 20 metros habiendo resultado más costoso que este último cuyo importe, según presupuesto es el que se abona en atención á que tal aumento se ha llevado á efecto por iniciativa y conveniencia del concesionario. La Sección encuentra justificado el importe de estas obras.—El importe del recrecimiento de los apoyos pertenecientes á las obras de fábrica que estaban construidas se presenta por separado de las demás obras haciendo constar en conjunto el volumen de cada clase de obra y el precio que se le ha aplicado ascendiendo el total á 803'91 pesos. Hubiera sido procedente presentar planos y perfiles de estas obras en cuanto fuese necesario para indicar por lo menos que la cubicación no carecía de completa exactitud, pero el pequeño importe de las mismas y el haberse aplicado á cada una precios que ó son los del proyecto de concesión ó no tienen nada de censurables hace que la Sección no insista sobre este particular; más para comprobarlo dicho referente á precios, hará constar que á la excavación en cimientos se aplica el precio admitido ya en los presupuestos aprobados para los puentes; que la demolición del hormigón y mampostería hidráulicos se asimila á la excavación en rocadura; que al levantamiento y nueva colocación de la sillería se asignan precios que pueden considerarse como pertenecientes al asiento; que por levantamiento y nueva

colocación de cada uno se consignan 26 pesos; y que para que otridades se aplican los precios del proyecto de esión.—Otra de las obras que ha sido preciso hacer es el levantamiento y nueva colocación de travi, carriles y balasto en la vía definitiva, é igualperaciones, y en un orden inverso en la provisional.—En la valoración se asigna al conjunto las operaciones para cada vía el precio señalado el presupuesto de concesión lo cual admite ingeniero Jefe Inspector de las obras y demás inhantes teniendo en cuenta que si bien el transporte materiales es menos que el que debió tener la primera que se colocó, se ha perdido gran cantidad de balasto en estas operaciones. La Sección no ve inconveniente en que se acepte este criterio por la impolidad de fijar el precio que estaba asignado al traste de materiales y también por que en tales operanes se pierde ó inutiliza parte del balasto traviesas y piezas de union sea de los carriles entre sí se estos con las traviesas.—Tales son las consideraciones que la Sección expone como resultado del tenido exámen que ha hecho de los documentos que constituyen la valoración, deduciéndose de todo el que entiende son abonables, y deben considerarse como aumento del capital garantizado con el 8 por 100 del interes anual las diversas partidas que aquella comprende despues de deducidos treinta pos que por equivocación material se han incluido en la partida de puentes, según hace notar el Ingenio; y excepción hecha de las referentes á expropiación al volumen de tierras necesario para ejecutar la vía provisional y á la partida alzada que se consigna para hacer desaparecer el terraplen que constituye y dejar el terreno en la disposición de antes se encontraba debiendo reducirse á la mitad el importe del desmonte hecho en terraplen de la vía definitiva en los sitios onde se han construido los ocho puentes de veinte metros, y en consecuencia que es abonable la cantidad de cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho pesos y treinta y seis centavos, y deben darse mayores explicaciones por el Ingeniero Jefe de ferro-carriles acerca de las partidas antes mencionadas.—El Sr. Secretario debe presentar á la Autoridad superior de las Islas teniendo presente lo dicho en este informe, á cuyo efecto deberá dársele copia desde el principio del párrafo que empieza con estas palabras «Esta relación comprende dos partidas» hasta aquel otro que termina con estas «tras el que corresponde según distancia,» para que previo informe favorable de la Junta consultiva de dichas Islas, pueda hacer igual declaración, ó en caso contrario remitir todos los documentos al Gobierno Supremo para la resolución que sea procedente, pues con este procedimiento quedará demostrado una vez más el recto criterio con que siempre obra la Administración del Estado y su deseo de no causar inmotivados perjuicios; y en tales términos acordó unánime proponer al Ministerio de Ultramar la resolución de este asunto.—Madrid 26 de Octubre de 1894.—El Presidente.—P. A.—Luis Sainz.—Hay una rúbrica.—El Secretario.—Enrique de Ularte.—Hay una rúbrica. Es copia.—El Subsecretario, J. Alvarado.—Es copia, El Subdirector, Diaz Gomez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1125.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar me dice con esta fecha lo que sigue.—Ilmo. Sr.—Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Garente de la Compañía Trasatlántica, así como la escritura de poderes que acompaña otorgada por la Junta de Gobierno de la citada Compañía á favor de los Sres. D. Javier Gil y Becerril y D. Enrique Sepúlveda y Planter, nombrados representantes de la misma en esta Corte, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 19 del vigente contrato de servicios postales marítimos cuyo cargo se hallaba vacante por defunción del Señor D. Francisco Sepúlveda que lo desempeñaba, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que sean reconocidos como tales representantes de la Compañía Trasatlántica á los fines del citado artículo los mencionados Sres. D. Javier Gil y Becerril y D. Enrique Sepúlveda y Planter, con idénticas facultades pero actuando este último de auxiliar y sustituto del primero según se consigna en la referida escritura.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes debiendo publicarse íntegra esta resolución en las *Gaceta de Madrid*, *Habana*, *San Juan de Puerto Rico* y

Manila.—De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario.—J. Alvarado.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila, 5 de Enero de 1895.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección General de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Secretaria.

Sección de O. P.

Manila, 28 de Enero de 1895.

Resultando en desacuerdo alguno de los preceptos del vigente Reglamento para la organización, régimen y servicio de la Guardia Civil de éstas Islas, aprobado por Real orden de 24 de Marzo de 1868, con varias de las disposiciones legales, promulgadas con posterioridad á la publicación del mismo; de conformidad con lo informado por Consejo de Administración y con lo propuesto por la Secretaria de este Gobierno General, Vengo á decretar lo siguiente:

1.º Se crea, en ésta Capital, una comisión encargada de revisar y redactar de nuevo, con las modificaciones necesarias el susodicho Reglamento, armonizando los servicios que aquél benemérito Instituto está llamado á prestar, y sus atribuciones deberes, con el nuevo estado de derecho implantado en el Archipiélago por la compilación de las disposiciones orgánicas de la Administración de Justicia en Ultramar, con los Códigos civil y penal y con los Reales Decretos sobre creación de Ayuntamientos y Tribunales Municipales.

2.º Compondrán la expresada Comisión; uno de los Sres. Coroneles, 1.ºs Jefes de los Tercios de Guardia Civil, y otro Jefe del Ejército, designado por el Excmo. Sr. Capitán General de este Distrito el Oficial del Negociado respectivo, en la Subinspección de las armas generales, un funcionario de carrera judicial, designado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial, y un empleado de la Secretaria de este Gobierno General, designado por el Sr. Secretario.

Y 3.º Los cargos de Presidente y Secretario de la referida comisión serán desempeñados por el Sr. Coronel de la Guardia Civil y por el empleado de la Secretaria de este Gobierno General, respectivamente.

BLANCO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el por-correo «Leon XIII,» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha de hoy y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 1104 de 26 de Noviembre último, concediendo al Ayudante 4.º de Montes, D. Eduardo Fuentes Carretero, la licencia ilimitada que solicita.

Real orden núm. 1337 de 1.º de Diciembre siguiente, trasladando á la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Dirección Civil, á D. Manuel Aranda y Mena que con igual categoría y clase sirve de Administrador de Hacienda de Leyte.

Real orden núm. 1140 de la misma fecha designando cesante á D. Antonio Linares y Linares, Oficial 3.º de la citada Dirección.

Real orden núm. 1141 de la citada fecha, nombrando para la plaza anterior, á D. Roberto Kitchin Rodríguez, cesante de mayor clase.

Real orden 1145 de 23 de Noviembre último aprobando el nombramiento de Oficial 5.º interino de la Dirección Civil hecho á favor de D. Manuel Barraycoa.

Real orden núm. 1146 de dicha fecha, aprobando igual nombramiento hecho á favor de D. Jacobo Rubio y Ordoñez.

Real orden núm. 1148 de 26 del expresado mes aprobando el anticipo de cesantía concedido por motivos de salud, á D. Manuel Leal y Gonzalez, Médico titular propietario de la Isabela de Luzón.

Real orden núm. 1149 de la propia fecha, aprobando el nombramiento de Médico titular interino de Manila, hecho á favor de D. José Alemany.

Real orden núm. 1150 de 5 de Diciembre último

manifestando que la Real orden de 16 de Julio último, no se opone á que la Inspección general de Minas, auxiliada por la de Obras públicas, verifique todos los estudios y experiencias que conceptúe necesarios para redactar con el mayor acierto, el pliego de condiciones para realizar la concesión minera de la region carbonifera comprendida en la cuenca del rio Pandan en la Isla de Cebú.

Real orden núm. 1151 de la referida fecha, resolviendo que no es posible por ahora, conceder á D. Federico F. de Peredo, la plaza de Capataz de Minas, interin no verifique las prácticas necesarias por el tiempo que la Inspección de dicho ramo estime conveniente.

Real orden núm. 1152 de la misma fecha, aprobando la sustitución por el granito de china de la Caliza de Montalvan, para todos los elementos que se proyectan de esta última piedra en el proyecto aprobado para las obras del Palacio de la Autoridad del Excmo. Sr. Gobernador General, que actualmente se construyen en esta Capital.

Real orden núm. 1153 de la mencionada fecha, nombrando al Perito Agrícola, D. Salustiano Lopez Merino, Ayudante 4.º de Montes de estas Islas.

Real orden núm. 1160 de la expresada fecha, nombrando Oficial 3.º de la Dirección Civil á don Enrique Villacampa.

Real orden núm. 1223 de la repetida fecha, nombrando Oficial 3.º de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe, en la Isla de Cuba, á D. Julio Duran y de Cottes, Ayudante 4.º de Montes de estas Islas.

Manila, 5 de Enero de 1895.—M. Diaz Gomez.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 30 de Enero de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, el Comandante de Ingenieros, D. Juan Montero.—Imaginería el Coronel de la 3.ª Brigada D. Enrique Rodeiro.—Hospital y provisiones, núm. 72.—2.º Capitan.—Vigilancia de á pié, núm. 72.—8.º Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72.—Música en la Luneta Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vítan.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Sección 1.ª

Doña Carmen Fortich, mestiza española, vecina de esta Capital, se servirá presentar en esta Secretaría en horas hábiles de oficina, para enterarse de un asunto que la interesa.

Manila, 28 de Enero de 1895.—José J. Bolívar.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º

Por decreto fecha 22 del actual, esta Intendencia general ha dispuesto que el dia 6 del próximo mes de Marzo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno Civil de la provincia de Albay, la 4.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Mipagui barrio de Sinalog, término jurisdiccional del pueblo de Castilla, de dicha provincia, denunciado por Don Gorgonio Jacson, bajo el tipo en progresión ascendente de pts. 348'70 y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 24 de Enero de 1895.—Jimeno.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Castilla provincia de Albay denunciado por D. Gorgonio Jacson.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Mipagui barrio de Sinalog, jurisdicción del pueblo de

Castilla, de cabida de ciento y treinta y siete hectáreas, catorce áreas y setenta centenas cuyos límites son al Norte, con terrenos baldíos realengos del Estado, al Este, con los mismos terrenos y el rio Mipagui al otro lado del que hay toien terrenos baldíos del Estado, al Sur con el nino de Albay á Castilla y al otro lado terrenos baldíos del Estado y al Oeste, con la sapa Mioc y al otro lado terrenos baldíos del Estado.

2.ª La enajenación se hará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos cuarenta y ocho pesos y setenta céntimos.

3.ª La subasta tendrá gar ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y del Gobierno Civil de la provincia de Aly, en el mismo dia y hora que se anunciará en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta el sitio y hora que señalan los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los litadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones sean por escrito con entera sujeción al modelo insc. á continuación y se redactarán en papel del sel. 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Albay la cantidad de pesos 17'43 4/8 que importa el 5% aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo se la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su cupromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentado los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismo por el orden de su numeración leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tamará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor el licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Albay, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por eta Intendencia general se notificará al denunciador de la mejor oferta por

si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de Albay, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de Albay, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pts. 201 y 1000; en cinco cuando lo esta entre 1001 y 5000 y en seis desde 5001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo y además el 8% del precio de la adjudicación dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el pago como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince dias sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo del uno % mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5%.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compraventa, por el lltmo. Sr. Sub-intendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5% de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15%, el mismo poseedor del terreno tendrá de-

recho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 21 de Enero de 1895.—El Intendente general, J. Jimeno Agius.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas,
Don N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de la cantidad de exigida en la condición 6.^a del referido pliego.

OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 11 del corriente, se ha señalado el día 18 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de un edificio para el Semáforo de Punta Santiago, cuyo presupuesto de contrata reformado, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de la expresada fecha 11 del corriente, asciende á veintidos mil quinientos cincuenta y dos pesos y diez y nueve céntimos; debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del Servicio de Faros (Palacio núm. 20 donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del Servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos la cantidad de cuatrocientos cincuenta y un pesos y cuatro céntimos, como garantía provisional de su participación en el concierto, y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto se leerá la instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrato de las obras públicas y los servicios á ellas acajes, por medio de conciertos particulares aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Manila, 26 de Enero de 1895.—El Ingeniero Jefe del servicio.—Guillermo Brockmann.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para contratar en concierto particular las obras de construcción de un edificio para el Semáforo de Punta Santiago.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de un edificio para el Semáforo de Punta Santiago, regirán además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general, en acuerdo de 5 de Marzo del año próximo pasado, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean p^os. 451'04 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término conta-

dos desde aquél en que se le notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza compondrá del depósito provisional que se cobra para tomar parte en la licitación que ascienda la cantidad de p^os. 451'04 y además el 10 p^o se le descontará de cada uno de los pagos sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme al artículo siguiente; pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional de que trata el art. 2.º, unida á las retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte del presupuesto de contrata reformado sean la cantidad de dos mil doscientos cincuenta cinco pesos y veintinueve céntimos que constituirá fianza definitiva. A este fin en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará la orden de la Inspección general de Obras p^ublicas la carta de pago del depósito provisional, ofreciendo el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero, si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista el 6 p^o anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts. 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil de acuerdo con la Inspección general de Obras p^ublicas, multas que no bajarán de p^os. 2'00 ni excederán de p^os. 100, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedírsele, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho de apelación y á todo fuero especial.

Manila, 26 de Enero de 1895.—El Ingeniero Jefe del Servicio.—Guillermo Brockmann.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase número expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de este año enterado del anuncio publicado por la Jefatura del servicio de Faros en la Gaceta del día así como de las Instrucciones de subastas, contratos por conciertos y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas y económicas que han de regir en el concierto particular de contratación de las obras de construcción de un edificio para el Semáforo de Punta Santiago, se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los documentos acabados de citar, por la cantidad de (en letra el importe).

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta Provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 15 de Octubre último.

Pueblo de Bauan.

Nombre de los interesados.	Nombre de los interesados.
D. Macario Dimayueac.	D. Mariano Rojas.
María de Chavez.	Mariano Evangelista.
Manuel Ilagan.	El mismo.
Marcos Arenas.	Id. id.
Mateo Banilo.	María Macalindong.
Mauricio Capompon.	Mateo Virtucio.
Mariano Aday.	Marcos Amurao.
Melchor Contreras.	Marcos Castillo.
Margarita Santos.	María Hernandez.
Mariano de los Reyes.	Manuel Abacola.
Manuela Dimalibot.	Matías Dunaunajan.
María Agida.	Miguel Arenas.
Mariano Dimapilis.	Mariano Ramos.
Manuel de Africa.	Manuel Sandoval.
Matías Gloria.	Mateo Cusi.
María Aresto.	Mauricio Generoso.
Mariano Belen.	Máximo Boongaling.

- D. Mateo Boongaling.
- Miguel Valdez.
- Marcelino Manalo.
- Manuel Areta.
- María José.
- Mariano de Atienza.
- Mariano Manalo.
- Máximo Magpantay.
- Máximo Caraan.
- Matías Baltazar.
- Marcelo Bolor.
- Mariano Manalo.
- Mariano Amurao.
- Mariano Alangilan.
- María de Ocampo.
- María Dimayuga.
- Mariano de Rivera.
- Mariano Brocal.
- Matías Calderon.
- María Asilo.
- Marto Perez.
- Matías Cusi.
- Mariano Contreras y hermanos.
- Martin Dalangin.
- María Gonzalez.
- María Dimayuga.
- Mónica Cusi y otra.
- Martin Macalintal.
- María Tatlonghari.
- Manuel Hernandez.
- Marcela Marquez.
- D. Mariano Caguete.
- Máxima de Chavez.
- Mariano Dalangin.
- Marcelino Cuya.
- Mariano Hernandez.
- Maria de Anotria.
- Mónico Generoso.
- María Adarlo.
- María Josefa de Africa.
- Mariano Evareston.
- Mariano Buenconsejo.
- Manuel Magboo.
- Mariano Landicho.
- Maura Salcedo.
- Mariano de Villanueva.
- Manuel Macarandang.
- Mariano Manalo.
- Mariano Hernandez.
- Mariano Omali.
- Manuel Panopio.
- Martin Aranas.
- Mariano Ramos.
- Mariano Gonda.
- Máximo Ilagan.
- Manuel de Guzman.
- Mariano de Rosales.
- María Centro.
- Matías Dayangirang.
- Matías Garcia.
- Martin Sandoval.
- María Masaysay.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Queda instalada una Estación telegráfica de servicio de día completo, en el recinto de la Exposición Regional, situado en la calle del Observatorio de arrabal de la Ermita.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 28 de Enero de 1895.—El Administrador general, Ricardo Roy.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5991 que se sigue contra Julio Zialcita, por rapto se cita, llama y emplaza al ofendido Pedro Fernandez de Lara natural de Sta. Cruz, vecino del mismo, de 40 años de edad, de estado casado, para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 28 de Enero de 1895.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Quiapo dictada en la causa núm. 6006 que se sigue contra Hermenegildo Ramirez y otros por robo, se cita llama y emplaza á los testigos Francisca S. Lones, Felisberta Hernandez, y los nombrados Goyo y Rufino para que por el término de 9 días desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en el Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Quiapo 28 de Enero de 1895.—Plácido del Barrio.

Don Raymundo Melliza y Angulo, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Lorenzo Ramirez y Ramirez de 40 años de edad de oficio anloga, natural del pueblo de Baliuag y vecino del barrio de Maquinabang de esta provincia empadronado en la Cabecera de D. Marcos de Rivera ó hijo de Clemente y de Gertrudis Ramirez, de estatura regular, barbi. lamp. color moreno, pa a que en el término de 30 días contados desde el siguiente día de la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para prestar su indagatoria en la causa núm. 2 seguida contra el mismo por lesiones, apercibido de que de no hacerlo dentro del citado término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 26 de Enero de 1895.—Raymundo Melliza y Angulo.—Por mandado de su Srta., Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Laguna dictada en la causa núm. 5007 contra D. Antonio Susca y otros por estafa, se cita llama y emplaza al testigo Juan Damian vecino que fué del pueblo de Nagcarlang á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para prestar su declaración en la expresada causa, apercibido de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Cruz á 24 de Enero de 1895.—Marcos de Lara San Juan.